

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley dando eficacia de tal al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil dependientes de este Ministerio.—Página 514.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 514 y 515.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando en el sentido que se publica la de 28 de Ab. último, relativa a ascensos de escala de Catastrales de Int.utos.—Páginas 515 y 516.

Otra concediendo válidas a los títulos expedidos por el Real Colegio Alemán, establecido en esta Corte, conforme autoriza el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.—Página 516.

Otra declarando de utilidad pública las excavaciones llevadas a cabo en la Necrópolis Púnica de Ebusus ó Ebuso, que existe cerca de Ibiza (Balears), en el lugar conocido por Puig des Mutins, y que se suspendan inmediatamente las referidas excavaciones que allí se practican.—Página 516.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en

el mes de Abril próximo pasado.—Página 516.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y que el día 6 del propio mes se abra en su caso la asignación del material.—Página 517.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando el primer apellido del acreedor número 45 de la relación de créditos número 8.976, publicada en la GACETA de 4 de Agosto del año próximo pasado.—Páginas 517.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación de los individuos que prevé el reconocimiento y examen han sido admitidos como aspirantes en sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid.—Página 517.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.—Página 518.

Dirección General de Primera enseñanza.—Dejando sin efecto el anuncio convocando a concurso de traslado para proveer la plaza de Inspector de Primera enseñanza con destino a la provincia de Castellón, publicado en la GACETA del día 9 del actual.—Página 519.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos y canales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vicinal de Piornal por Ambre y Casas del Castañar al kilómetro 17 de la carretera de Plasencia al Barco de Atiza, provincia de Cáceres.—Página 519.

Ferrocarriles.—Organizando a la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en esta Corte, denominado Enlace de las vías de

la calle Mayor con las de la de Atcha, por la plaza Mayor.—Página 519.

AGUAS.—Autorizando a la Sociedad Anónima Fomento de Obras y Construcciones para extraer grava y gravilla del cauce del río Jarama, en término de San Fernando (Madrid)—Página 519.

Idem id. id. para extraer gravas de varias dimensiones del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y abajo del puente de Argente, del kilómetro 21 de la carretera de Madrid a Castellón (Madrid).—Página 520.

Idem a D. José María Valdepeña para utilizar 0,05 litros de agua por segundo, aprovechados en el paraje denominado Casa de Francos y Ladera de Aguas Vientas, en San Rafael, término del Espinar (Segovia)—Página 520.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AGENCIOS OFICIALES del Banco de España (Barquis), Delegación de Hacienda de la Provincia, Sociedad Las Alfarerías Central y Sociedad Sucesora de Cerdas y Com. de Barcelona.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICION.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 p r 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Abril próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 46 y 47.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley dando eficacia de tal al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

#### Á LAS CORTES

La ley de Presupuestos vigente autorizó á este Ministerio para amortizar el 75 por 100 de las vacantes de Oficiales quintos de Administración civil que ocurrieron durante el ejercicio, destinando su importe á la creación de plazas de Oficiales de primera á cuarta clase, ambas inclusive, con objeto de regularizar la plantilla de esta categoría. A tal efecto, y como desarrollo reglamentario de la autorización legislativa, se dictó el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, fijando aquella plantilla en sus diversas clases con la debida proporcionalidad entre las mismas y estableciendo las reglas á que debían sujetarse la amortización y la provisión de las nuevas plazas, en consonancia con lo dispuesto por la Ley de 4 de Junio de 1903.

Entre las normas prescritas por el Real decreto citado, la de su artículo 4.º preceptuó que si por virtud de la amortización se produjera una vacante de Oficial quinto, que fuese única en la dependencia ó servicio á que estuviera afecto, pudiera el Ministro cubrirle con un Oficial cuano de los ascendidos por aquella causa, á fin de que no quedara desatendido el servicio. La aplicación de tal regla originó dificultades en la práctica, evidenciadas por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, al recordar el precepto legal prohibitivo de las transferencias de crédito.

Consultada la dificultad por este De-

partamento y por el de Hacienda con el Consejo de Estado, el Alto Cuerpo consultivo venció aquella, informando que debía respetarse la amortización efectuada y los nombramientos hechos en virtud de la misma, á reserva de presentar en su día á las Cortes el oportuno proyecto de ley para dar eficacia de tal al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, convalidando con el voto soberano del Poder legislativo todas sus disposiciones, dictamen aceptado por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 12 de Junio de 1913 y que permitió la normal ejecución de la autorización contenida en la vigente ley de Presupuestos. Toca ahora al de Fomento solicitar el concurso del Parlamento al tenor del dictamen del Consejo de Estado y de la Real orden antes citada mediante las eficacias de una ley.

Tal es la génesis y el motivo del adjunto proyecto de ley, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—Javier Ugarte.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se da fuerza de ley al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Fomento; la provisión de las mismas con sujeción á la ley de 4 de Junio de 1903; las reglas á que debe subordinarse la creación de dichas plazas con la debida proporcionalidad y la facultad del Ministro, para destinar á cubrir las vacantes de Oficiales quintos, cuando éstas fueran únicas en la dependencia ó servicio donde se hubieren amortizado, con Oficiales cuartos ascendidos á tal clase por virtud de la amortización.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes próximo pasado, promovida por Miguel Hortal Mariñ, vecino de Salamanca, calle de Zamora, número 21, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud, le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que como primer plazo de la cuota militar ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Félix Hortal Aparicio:

Resultando que no halla justificado que otros hijos del recurrente, pertenecientes á reemplazos anteriores, se redimieron á metálico, y que por lo tanto le son aplicables los beneficios que pretende,

El Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 103, expedida en 10 de Febrero de 1913 para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta de referencia, que tanto satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agapito Ansó Casajús, vecino de Taraste, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 42, expedida en 30 de Diciembre de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Justo Ansó Vera, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Zaragoza, número 33,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por Jaime Busquets Vila, cabo del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud, le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que como primer plazo de la cuota militar, ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, y

Resultando que se halla justificado que los reclutas Miguel, Juan y Jaime Busquets, hermanos del recurrente, pertene-

cientes á los reemplazos de 1894, 1902 y 1903, respectivamente, se redimieron á metálico, y que, por lo tanto, le son aplicables los beneficios que pretende.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 106 expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta de referencia, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por Baldemaro Vicente González, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que como primer plazo de la cuota militar ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que cuatro hermanos del interesado, pertenecientes á reemplazos anteriores, se redimieron á metálico, y que, por lo tanto, le son aplicables los beneficios que pretende,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 246, expedida en 10 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta de referencia, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por Juan Raventós Bordoy, recluta del reemplazo de 1912 por el cupo del distrito cuarto de esa capital, en solicitud de que se le apliquen los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, y en su virtud, le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que como primer plazo de la cuota militar ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas:

Resultando que se halla justificado que los reclutas Ramón, Jacinto y Manuel, hermanos del recurrente, pertenecientes á los reemplazos de 1899, 1903 y 1909, respectivamente, se redimieron á metálico, y que, por lo tanto, le son aplicables los beneficios que pretende,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 3.906, expedida en 27 de Noviembre de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta de referencia, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Roque Martínez Rinc, vecino de Calañas, provincia de Huelva, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según resguardado número 29 de entrada y 5.384 de registro, expedido en 28 de Julio de 1911, para responder de la suerte que pudiera caber á su hijo Francisco Martínez Mestre, recluta del reemplazo de 1913, perteneciente á la zona de Huelva, número 13.

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que suprimida la redención á metálico no pudo surtir efecto alguno el día de depósito y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio

de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Itmo. Sr.: Resultando que con fecha 20 de Abril último, el Director del Instituto general y técnico de Bazza dió cuenta de haber ocurrido en el mismo día el fallecimiento del Catedrático D. Andrés Idalgo Torralba, y en su consecuencia, se dispuso por Real orden de 23 de Abril que se dieran los ascensos de escala reglamentaria con la antigüedad del 21, día siguiente al de la defunción, quedando cumplimentada:

Resultando que con posterioridad, el Rectorado de Santiago remite comunicación del Director del Instituto de Lugo, participando haber ocurrido la defunción del Catedrático de dicho Centro D. Primo Castro Pita, ocurrida con fecha 16 del mismo mes de Abril, debiendo en su virtud procederse á dar los ascensos reglamentarios en las categorías correspondientes y con la antigüedad de 17 de Abril:

Considerando que si desde luego se acordara este ascenso resultaría verdaderamente anómalo por darse mayor antigüedad á quienes figuran en el Escala con número posterior á aquellos á quienes ya se tiene concedida con fecha 21:

Considerando que por fallecimiento del Sr. Torralba correspondía ascender únicamente á tres Catedráticos, por pertenecer aquí á la categoría 6.ª del escalafón, y por la del Sr. Castro á seis, toda vez que venía figurando en la tercera, y en su consecuencia, por esta defunción deben recibir el ascenso, con la antigüedad de 17 de Abril, los tres que figuran en la Real orden de 28 de Abril y los señores D. Segismundo Rodrigo Toledo, D. Elías Alonso y Alonso y D. José Victoriano Rubio, que ocupan los primeros lugares de las categorías 4.ª, 5.ª y 6.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.), á fin de no ocasionar perjuicios á los interesados, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 28 de Abril último se entienda aclarada en el sentido

do que los Catedráticos D. Gabriel Vergara Martín, D. Manuel Miranda Garro y D. José Caroliano Barillo, que en la misma se citan, se consideren asentados con la antigüedad de 17 de Abril y no de 21.

2.º Que se expidan los asensos con la misma antigüedad de 17 de Abril á don Segismundo Rodrigo Toledo, D. Elías Alonso y Alonso y D. José Victoriano Rubio, que figuran en los primeros lugares de las categorías 4.ª, 5.ª y 6.ª del Escalafón.

3.º Que se expidan los asensos con la antigüedad de 21 de Abril y sueldos que respectivamente les corresponda á favor de los Catedráticos D. Rafael Montes Diaz, D. Jesús Monfort y Romani y D. Antonio Porta Pallice, que ocupan los primeros lugares de las categorías 7.ª, 8.ª y 9.ª

4.º Que con objeto de evitar en lo sucesivo confusiones semejantes, todos los Directores de los Institutos generales y técnicos darán cuenta directamente á este Ministerio de los fallecimientos de los Catedráticos y Profesores en el mismo día que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando de los documentos presentados que el Colegio Alemán, de esta Corte, tiene carácter oficial en el Reino de Prusia, y sus títulos equivalen al de Bachiller en Artes y con mayor amplitud capacitan para el ingreso en la enseñanza superior, reuniendo así las circunstancias y condiciones que exige el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder validez á los títulos expedidos por el Real Colegio Alemán, establecido en esta Corte, conforme autoriza el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por virtud de las reclamaciones entabladas por D. Antonio Vives y Escudero y el Patronato del Museo Arqueológico de Ibiza, acerca del derecho exclusivo que respectivamente alegan tener para practicar excavaciones en la Necrópolis Púnica de Ebusus ó Ereso, que existe cerca de aquella ciudad en el lugar conocido por Puig de Matins:

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en vista del informe emitido por el Catedrático

D. Manuel Cazorro y Ruiz, como Delegado Director de dichas excavaciones, previa visita de inspección que el último realizó á las mismas, ha propuesto á este Ministerio:

1.º Que se declare monumento nacional la expresada necrópolis, bajo la protección del Estado é inmediata inspección de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos.

2.º Que cuando se crea llegado el momento se incoe el expediente de utilidad pública que determina el artículo 4.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y los 8.º y 9.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia, y en los que se prescribe que el Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones en propiedades particulares, ya adquiriéndolas, ya indemnizando al propietario, pudiendo las ruinas, se encuentren bajo tierra ó sobre el suelo, pasar á ser propiedad del Estado, previa la correspondiente indemnización al dueño del terreno, y al explotador, si existiere.

3.º Que mientras se tramitan los expedientes que se incoen se suspendan las excavaciones legítimas ó fraudulentas que allí puedan practicarse.

4.º Y que se den las gracias al Sr. Cazorro:

1.º Considerando que dada la importancia excepcional que para la historia patria tiene la Necrópolis citada, por ser uno de los pocos yacimientos arqueológicos en que se encuentran de manifiesto los vestigios de la civilización púnica, se impone la intervención del Estado en el asunto, á fin de evitar que tal Necrópolis se destruya, perdiéndose sus objetos para el Museo Arqueológico de Ibiza, acoso único en su género.

2.º Considerando que sin perjuicio de llegarse en su día, si preciso fuera, á la declaración de monumento nacional respecto de dicha Necrópolis, basta hacer por ahora la de utilidad pública, á tenor de los textos citados, con la ocupación temporal subsiguiente prevista en el título III de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, cuyo artículo 55 establece que la Administración, así como las Corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular en el caso de extracción de materiales de toda clase necesarios para la ejecución de obras de utilidad pública que se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una explotación formalmente organizada.

3.º Considerando que la solución anterior es tanto más pertinente cuanto que la adquisición definitiva por el Estado de los terrenos en que la Necrópolis está enclavada produciría la consecuencia de que le fuesen totalmente inútiles una vez terminadas las excavaciones, y en cambio la ocupación temporal no per-

judicaría ningún derecho de propiedad ó de excavación, puesto que aquellas personas ó entidades que las ostentaban habrán de ser indemnizadas en forma legal; en cuyo sentido, y de conformidad con el dictamen consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente sobre excavaciones en los terrenos conocidos con el nombre de Punta de la Vaca, extramuros de Oadiz, se dictó por este Ministerio la Real orden de 30 de Abril del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declaren de utilidad pública las excavaciones de que se trata, debiendo regularse la ocupación temporal de los terrenos, y, por lo tanto, las indemnizaciones á que haya lugar por el título III de la ley de Expropiación forzosa, en relación con la de Excavaciones y Antigüedades, pasando á ser propiedad del Estado y para su ingreso en el Museo Arqueológico de Ibiza los objetos que se desubran.

2.º Que se suspendan inmediatamente todas las excavaciones que allí se practican.

3.º Y que se den las gracias al Delegado Director D. Manuel Cazorro y Ruiz por la actividad y celo con que ha cumplido la misión que le fué confiada en orden á dichas excavaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Abril último.

En 2.—Admitiendo á D. Ricardo Esteva Rodríguez la renuncia del cargo de Secretario del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas del Colegio de Granada, y nombrando para sustituirle al Notario de aquella capital D. Juan María Lillo y Magaña.

En 7.—Concediendo Real autorización para variar el signo al Notario electo, de Barcelona D. Fernando Escrivá Blasco.

En 7.—Desestimando la apelación interpuesta por D. José Parra León, Notario que fué de Lubriá, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de Octubre último, imponiéndole la corrección disciplinaria de multa y otros extremos.

En 11.—Admitiendo á D. José Manuel Siguera, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en aquella Audiencia, y

nombrando para sustituirle á D. José Martos de la Fuente, Catedrático adjunto de dicha Facultad en el expresado Centro docente.

En 13.—Nombrando, en virtud de oposición, para la Notaría vacante en Sevilla (por defunción de D. Diego de León Sotelo y Escobedo), á D. Francisco Monedero Ruiz, número 1 de la lista de clasificación elevada por el Tribunal correspondiente.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Sastón de Barrameda (por traslación de D. José Luis Fernández Terán), á don José Balbuena Montero, número 3 de ídem íd. íd.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Cádiz (por defunción de D. Ricardo de Pró y Esjardo) á D. Antonio de la Iglesia Varo, número 4 de ídem íd. íd.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de La Línea (ídem por traslación de don Ezequiel Jiménez Encina), á D. Nicolás Alcalá y Espinosa, número 5 de ídem ídem íd. y Notario de Betúna.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Carmona (por defunción de D. Joaquín Viñau), á D. Miguel Alejandro Sanz y Toledo, número 6 de ídem íd. íd. y Notario de Alcorisa.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Rute (por traslación de D. Santiago Múdez Plaza), á D. Vicente José Gallego, número 7 de ídem íd. íd. y Notario de Alcañal de los Gazules.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Valverde del Camino, á D. Enrique Jiménez Grau, número 8 y Notario de Laredo.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la ídem de Sanlúcar la Mayor, á D. Manuel Herrera Carmona, número 9 de ídem íd. íd.

En 13.—Idem, en ídem íd., para la de Vejer de la Frontera, á D. Rafael Bailesteros Martínez, número 10 de ídem íd.

En 13.—Disponiendo se den las gracias á los individuos que han constituido el Tribunal de oposiciones á las mencionadas Notarías.

En 13.—Declarando su situación de excoadjuvancia voluntaria por cuatro años al Notario de Ibiza, D. José Rodríguez de Cepeda y Mauricio.

En 13.—Nombrando, fuera de turno, para la Notaría vacante en Montilla, por excoadjuvancia voluntaria de D. Santiago Oliver y Román, á D. Joaquín Durán Méndez, Notario que fué de Jerez, y electo de Córdoba, cuya situación de excoadjuvancia ha terminado.

En 16.—Desestimando recurso interpuesto por el Notario de Ribeira, D. Gerardo Varela Arias, en alzada contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de Julio último, en la cual se le impuso multa de 350 pesetas por faltar al deber de residencia, y se ordena además el traslado de domicilio y la liquidación de honorarios sujetos al abono del 50 por 100.

En 18.—Desestimando solicitud de permisos entre los Notarios de San Lorenzo del Escorial D. Francisco Monerza Montero y D. Antonio Fernández de Mata, que lo es de Villamañán.

En 24.—Idem instancia de D. Vicente Saoko Tello y otros Notarios de Valencia, sobre reparto de actas de protesto de documentos de cambio, y distando de posiciones para repartir dicho reparto.

En 27.—Declarando en situación de excoadjuvancia por dos años al Notario de Soria, D. Eladio Ordoñez y Pardo.

En 27.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Hija al Notario de dicho punto, D. Jesús Muñoz García.

Madrid, 23 de Mayo de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas pasivas, sleras y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—Eduardo Ródenas.

Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el primer apellido del acreedor número 46 de la relación número 8 976, publicada en la GACETA de 4 de Agosto de 1913, se rectifica por el presente á fin de que se encuentre publicada á nombre de Satorio Gonzalo Sanz, en vez de Satorio González Sanz, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, con derecho á ocupar las vacantes que en la misma existan y les correspondan:

1. Juan Bertos García.
2. Agustín Ledrado Varedas.
3. Pedro Escobar Funes.
4. Pablo Ortega Nieto.
5. Manuel Fernández Baroja.
6. Andrés García Maquez.
7. Gregorio García Madrid.
8. Miguel Mendoza García.
9. Pedro Sáiz García.
10. Mariano Tello Sánchez.
11. Desiderio García García.
12. Elixav Mavellan Mavellan.
13. Olegario Ricardo Esteban.
14. Paulino Cid Ojé.
15. Gregorio García Sánchez.
16. Cecilio Martín Malero.
17. Narciso Prieto Nachas.
18. Francisco Pascasio Cantero.
19. Bernardino Cabrera García.
20. Jesús García Herranz.
21. Antonio Redondo Martín.
22. Salvador Urbán Sánchez.
23. Jesús Fernández de la Iglesia.
24. José Cámara Aguayo.
25. Ezequiel Villante Tola.
26. Domingo Paterno Alonso.
27. Blas Revuelta Zambrano.
28. León Poveda Riquenz.
29. Florentino Sánchez Sánchez,

30. Pedro Chamorro García.
31. Conrado Gómez del Campo.
32. Domingo García Rodríguez.
33. José Urbano Mateos.
34. Enrique Villanueva Rueda.
35. Cesáreo de Rozas Rozas.
36. José García Guerrero.
37. Felipe Pascual López.
38. Alfredo Torres Sánchez.
39. Marcelino Sáiz Arranz.
40. Francisco Córdoba Trincado.
41. Francisco Javier Eboña.
42. Bautista López López.
43. Segundo del Carmen Escalona.
44. Antonio López Cantelar.
45. Germán Merajón Méndez.
46. Fernando Margollés de la Morena.
47. Bautista Espinosa Manzanares.
48. Eugenio Berlanga Higuera.
49. Luis Pascual de la Torre.
50. Domingo María Lobo.
51. Julián Palencia Jiménez.
52. Victor Palomar Sanz.
53. Francisco Albarquerque Lorente.
54. Josefina Cabañas Martín.
55. Alejandro Torrero Martínez.
56. Cesáreo Martínez Carralero.
57. Florencio Isabel Ruiz.
58. Manuel Rubinos Castro.
59. Antonio Schaquillo de la Cruz.
60. Pedro López Martínez.
61. Mariano Contreras Martínez.
62. Deogracias Gómez Gallardo.
63. Rafael Pérez Escobar.
64. Tomás Carasosa Córdoba.
65. Emilio R. jo Guijarro.
66. Constantino Pascasio López.
67. Luciano López Alvaro.
68. Mariano Moreno Muñoz.
69. Constantino Moreno Galán.
70. Pablo López Sierra.
71. Gisés García Aparicio.
72. Luis Ferriz Bruzet.
73. Ojofre Alfonso San Román.
74. Juan Manuel Corral Vicente.
75. Valentín Ferrero Fernández.
76. Bonifacio Pantoja Rodríguez.
77. Manuel Martínez Fraila.
78. Narciso Camacho Prado.
79. José Velada González.
80. Tarasio González Higuera.
81. Daniel Martínez Chamorro.
82. Antonio Santiago García.
83. Amador Blázquez García.
84. José Palma Morán.
85. Gregorio Herrera Castán.
86. Raimundo Basco María.
87. Patricio García Velasco.
88. Santiago Moránig y Buitido.
89. Juan Martín Castro.
90. Manuel López Rincón.
91. Agustín Saiz Abróna.
92. Alfredo Cifuentes Peralta.
93. Paulino Betón Ibáñez.
94. Antonio Bercega Castilla.
95. Pablo Bernardo de Quirós Calleja.
96. Felipe Barajas Alvaraz.
97. Ignacio Artaza Saltero.
98. Juan Vicente de las Heras.
99. Celestino Fuentes Masail.
100. Tomas Aparicio Sáinz.
101. Benigno Berrio Quirga.
102. Andrés Sánchez García.
103. Venancio Rubio Bellinchón.
104. Jurg Adam García.
105. José Alonso López.
106. Enrique Alvarez Ruiz.
107. Antonio Berlanga Gutiérrez.
108. Manuel Mello González.
109. Juan Herrero González.
110. Lucas Gutiérrez Sánchez.
111. Mariano Burgueño Burgueño.
112. Fausto Bustamante Yáñez.
113. Julián Cabeza Alejandro.
114. Julián Cabo Aparicio.
115. Venancio Carrasco Cañizares.
116. Julián Domingo Monjero.
117. Rogelio Carmona Pallol.

118. José Contreras Biays.  
 119. Antonio Embid Juárez.  
 120. Enrique Hernández Clemente.  
 121. Cayo Fernández Álvarez.  
 122. Manuel Fernández Carmona.  
 123. Gil Fernández Martínez.  
 124. Eustraquio Fernández Redondo.  
 125. Tomás Fernández Vioy.  
 126. Miguel Gallot Conti.  
 127. Ramón García Bañón.  
 128. José García Ceballos.  
 129. Tomás García Crespo.  
 130. Valentín López Gómez.  
 131. Patricio Maldonado Sarrano.  
 132. Andrés Márquez Arroyo.  
 133. Alejandro Martínez Seris.  
 134. Benito Maté Martín.  
 135. Felipe Mateos Fernández.  
 136. Celerino Medina Camfrán.  
 137. Silvestre Menéndez Flores.  
 138. Incógnito Molpecerez de las Heras.  
 139. Mariano Monedero Adebá.  
 140. Lucas Montero Maroto.  
 141. José Montes Garés.  
 142. Luis Muñoz Parrilla.  
 143. Jerónimo Muñoz Ruiz.  
 144. Timoteo Navarro Oebrián.  
 145. Osofo Olmedo Atienza.  
 146. Luis Osuna Alonso.  
 147. Antonio López Mateos.  
 148. José Palma Murcia.  
 149. Dionisio Pascual Pascual.  
 150. Manuel Pastor Vera.  
 151. Vicente Peris Fornés.  
 152. Ginés Sánchez Martínez.  
 153. Miguel Reverte García.  
 154. Fructuoso Rodríguez de la Puente.  
 155. Francisco Romer Marco.  
 156. Arturo Sacristán Rico.  
 157. Antonio Salmerón Pérez.  
 158. Emilio Sánchez Cruz.  
 159. Mariano Sánchez Herrero.  
 160. Cipriano García del Ser.  
 161. Juan Godino Cuelo.  
 162. Aroldo Gómez Martínez.  
 163. Mariano González Videgáin.  
 164. Domingo Guerra González.  
 165. Guillermo Jiménez Leandro.  
 166. Vicente Serrano M. zas.  
 167. Angel Sierra Escribano.  
 168. Basilio Tapia Sor García.  
 169. Pedro de la Torre García.  
 170. Antonio Urriña Soriano.  
 171. Pedro Parra Osaña.  
 172. Pascual Lechuga García.  
 173. Miguel Sánchez Benítez.  
 174. Celestino Cerral Hernández.  
 175. Emigdio Hernández García.  
 176. Enrique Martínez del Castillo.

Madrid, 22 de Mayo de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alanis.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1914.

- 37.646.—El Paasi Paasi. Canción, por D. Agustín Bólato Montorio. Ejemplar manuscrito.—4.º país. con 2 hojas. (23.159.)  
 37.647.—Notiones de Aritmética Teórica Práctica. Según el orden cíclico, dividida en cuatro grados, para uso de las Escuelas Nacionales, Colegios, aspirantes al Magisterio, Escuelas de Comercio y de cuantos se dediquen á los asuntos comer-

ciales.—Primera y segunda parte, por D. Jaime Fillela y Paradés.

Barcelona. Imp. de José Ortega. 1913.—Dos tomos en 8.º men. con 268 págs. y una de advertencias el 1.º y 376 el 2.º (7.977)

37.648.—Novísimo compendio de la lengua francesa, por D. Rafael Salazar Alonso.

Madrid. Est. tip. de la Sociedad Editorial de España. 1913.—8.º con 95 páginas. (23.160)

37.649.—La Gaviota. Opera en un acto dividido en un prólogo y tres cuadros, original de D. Gonzalo Reig Soler y don Enrique Gasterdó Peón

Madrid. Imp. de la Sociedad Editorial de España. 1914.—8.º con 71 páginas. (23.161.)

37.650.—Nihil Novum. (Historial y teatro), por D. Juan Pallarés Molina.

Madrid. Imp. Martínez de Velasco y Comp. 1913.—8.º con 206 págs. y una de índices. (23.162.)

37.651.—Ración alimenticia, bajo los puntos de vista higiénico y social, por D. José Girál Pereira.

Madrid. Tipolit. de Luis Faure. 1914.—8.º con VIII-368 págs. (201)

37.652.—Parsifal. Festival sagrado en tres actos por Ricardo Wagner. Versión española del texto original alemán, adaptada á la música, por D. Antonio Gil y Gerdaliza.

Barcelona. Imp. E. Gabañach, S. en C. 1913.—8.º con 48 págs. (23.163.)

37.653.—Album «Cansabata Trisnera». Cuaderno número 11. Colección de canciones originales.—La mejor española.—Soy de tronío.—Dale al badajo. Música de D. Angel Gómez Martínez. Letra por D. Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 9 págs. (23.164)

37.654.—Compendio de Historia de España. Grados 1.º y 2.º, por D. Mariano de Zarco Carlet.

Madrid. Imp. Ibérica. E. Maestra. 1913. 112 por 178 mm. con 232 págs. (23.165)

37.655.—Ja m'apelle. Two Step, por Olifton Worsley,seud. de D. Pedro Astort y Ribas.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Folio con 4 págs. y port. (23.166)

37.656.—Misa breve á tres voces designales, por D. José M. Bacobida y Góburu.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 40 págs. y port. (23.167)

37.657.—Píza concertante de trompa y piano, por D. Tomás Bretón Hernández.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Folio con 15 págs., trompa y piano, y 4 trompa sola. (23.168)

37.658.—Cántic á Sant Jusep á chor al unisson y solo ab acompañement d'armonium (texto catalán y castellano). Letra de J. Angueta. Música por D. José Cuellas Ribó.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.169)

37.659.—Despedida al Patriarca Sant Jusep á dues veus iguals (Ad libitum) ab acompañement d'armonium. Letra de J. Angueta. Música por D. José Cuellas Ribó.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.170)

37.660.—Letanía á coro y solo de bajo con acompañamiento de órgano.—Op. 33. Número 1, por D. Luis Falguera Ramos.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 4 págs. y port. (23.171)

37.661.—Tantum Ergo número 4 á una voz ó coro, con acompañamiento de armonium ó órgano, por D. Luis Falguera Ramos.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.172)

37.662.—Letanía número 4 á coro y solo de bajo con acompañamiento de órgano, por D. Luis Falguera Ramos.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.173)

37.663.—Le premier amour. Vals Boston, por D.ª Rosario Fay y Francia.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 6 páginas y port. (23.174)

37.664.—Eacute amour. Serenata, por D. Francisco Fuster Virto.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (23.175)

37.665.—Los flecos del mantón. Pasacalle flamenco. Letra de D. Ignacio Muñoz.

Música por D. Rafael Gómez Martínez. Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.176)

37.666.—Colección de tonadillas escritas en estilo antiguo. Catorce (tonadilla).

Letra de F. Periquet. Música por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.177)

37.667.—Colección de tonadillas escritas en estilo antiguo. El mirar de la maja (tonadilla). Letra de F. Periquet. Música por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.178)

37.668.—Colección de tonadillas escritas en estilo antiguo. Las cueruitas modestas. Tonadilla á dos voces. Letra de F. Periquet. Música por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 5 págs. y port. (23.179)

37.669.—Colección de tonadillas escritas en estilo antiguo. Amor y odio (tonadilla). Letra de F. Periquet. Música por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (23.181)

37.671.—Elsenda, pequeña suite. Número 1. El Jardí d'elsenda, para piano, por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (23.182)

37.672.—Elsenda, pequeña suite. Número 2. Trova, para piano y violonchelo, por D. Enrique Granados Campiña.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 7 págs. y port. (23.183)

37.673.—Nouve Antrís. Canto popular vascongado, para canto y piano, por don Santos Inchausti é Inchausti.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.184)

37.674.—Oriament. Marcha jaimista, arreglada por D. Santos Inchausti é Inchausti.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (23.185)

37.675.—Cine Censo.—El Rey.—El Causador.—Els Rhims.—El rei de Xaux.—La fl r del teranjera. Letra de Apolles Mestre. Op. 1., por D. Eduardo F. Granados y Gal.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 11 págs. y port. (23.186)

37.676.—Himno al trinitario de la Santa Cruz á cuatro voces y coro al unisson, con acompañamiento de órgano ó piano, por D. Joaquín Larruga Urbista.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (23.187)

37.677.—A la buena de Dios. Canción pastora. Versos de D. Celerino R. Avelina. Música por D. Oándido Larruga Maribelarena.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (23.188)

37.678.—Nicanora.—Letra de Larruga. Música por D. Cándido Larruga Mariñelarena.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.189.)

37.679.—La Chacona. Canción. Letra de Ramiro Ruiz (Raffa). Música por D. Cándido Larruga Mariñelarena.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.190)

37.680.—Mi Amor. Canción. Letra de D. Mariano Tirado. Música, por D. José Lucio Mediavilla.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 4 págs. y port. (23.191.)

37.681.—Las cuerdas de mi guitarra. Canción. Letra de la señorita Gloria de la Prada. Música por D. Cándido Larruga Mariñelarena.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 3 págs. y port. (23.192.)

37.682.—Eco de Marte, publicación para banda militar.—Alegria de Mimí. Jota, por Pascual Martorell Miró.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—8.º apais. con 21 papeles sueltos. (23.193.)

37.683.—La Jura de la Bandera.—Zarzuela en un acto y en verso, dividida en tres cuadros, original. Música del Maestro D. Joaquín Tabares Steger. Letra por D. Juan R. dondo Menduina.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—8.º menor con 30 págs. (23.194.)

37.684.—La Corona de la Virgen. Zarzuela para niñas en un acto y en verso original. Música del Maestro D. Joaquín Tabares Steger. Letra por D. Juan R. dondo Menduina.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—8.º menor con 29 págs. (23.195)

37.685.—Belm d'e, pasodoble torero para piano, por D. Antonio Sánchez Jiménez.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. con 7 págs. y port. (23.196.)

37.686.—O sacrum convivium, método para barítono ó bajo, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.197.)

37.687.—Trisagio á la Santísima Virgen en si b. Fácil ejecución, á dos voces y órgano, castellano y catalán, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.198.)

37.688.—Nuevo sol figura ya, villancico á una voz, ó coro unis y solo, con acompañamiento de órgano ó armonium, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 5 págs. y port. (23.199.)

37.689.—O Sslutaria Hostia, á una voz ó coro unis, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 3 págs. y port. (23.200.)

27.890.—Gozos á San José, en fa, á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 4 págs. y port. (23.201.)

37.691.—Coplas para la comunión á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid. Casa Dotesio. 1913.—Fol. men. con 5 págs. y port. (23.202.)

Continuad.

**Dirección General de Primera enseñanza.**

Esta Dirección General ha acordado quede sin efecto el anuncio convocando

á concurso de traslado para proveer la plaza de Inspector de Primera enseñanza, con destino en la provincia de Castellón, que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente mes.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid, 22 de Mayo de 1914.—El Director general, Ballón.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Píornal, por Cabrero y Casas del Castañar, al kilómetro 17 de la carretera de Pazencia al Barco de Avila.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Excmo. S.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor.

Resultando de dicho documento que el acta de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 10 de Febrero último en la que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 31 de Enero del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, denominado Enlace de las vías de la calle Mayor con las de la de Atocha por la plaza Mayor, con arreglo al proyecto aprobado y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes mencionado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 18 de Febrero último.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

**AGUAS**

Examinada la instancia presentada por D. Fernando Rojo y Sojo, en representa-

ción de la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, solicitando autorización para extraer grava y gravilla del cauce del río Jarama, en término de San Fernando:

Resultando que la Sociedad peticionaria ejecuta por contrato las obras de saneamiento del subsuelo de Madrid, necesitando para dichas obras grava de varias dimensiones en cantidades de importancia:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente y propone las condiciones con que se debe otorgar la concesión:

Considerando que con las condiciones que se proponen no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales, y que se pueda aplicar al caso presente el artículo 110 de la ley de Obras Públicas y el 149 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª No se podrá extraer más canto rodado que el conducido por las aguas y depositado en el cauce del río Jarama dentro de una zona de dos kilómetros, contados agua arriba desde 100 metros antes del puente del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

2.ª La extracción de la piedra se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas ni alteraciones en la dirección de la corriente, quedando, por tanto, prohibido hacer socavones ó montones de piedra centro del cauce del río.

3.ª La piedra que haya depositada debajo del puente de la carretera de Madrid á Francia por la Jurquera, solamente podrá ser extraída desde un nivel superior al enrase de los cimentos de las filas y de los estribos y sin afectar en lo más mínimo el encajado del mismo puente.

4.ª Se adaptarán también las precauciones necesarias para que no sufran daño las propiedades ribereñas con la extracción de la piedra depositada en las márgenes del río.

5.ª El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que por incobservancia de las condiciones anteriores pudieran irrogarse tanto en el cauce del río como en las propiedades adyacentes ó en el puente y la carretera citados.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de cuatro años á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario.

Por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones semejantes en el mismo tramo de río de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sea en menoscabo de los derechos anteriormente adquiridos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento, si así conviniera al mejor servicio público, y procederá á hacerlo ipso facto si dejara de cumplirse por el concesionario una cualquiera de las condiciones con que se otorga.

8.ª El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión, 200 pesetas por cada kilómetro de río que utilice para la extracción de materiales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la pro-

vincia. Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.

Examinada la instancia presentada por D. Eusebio Beaumont, en representación de la Sociedad anónima Fomento de Obras y Construcciones, pidiendo autorización para extraer gravas de varias dimensiones del cauce del río Jarama, en el tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y abajo del puente de Arganda, del kilómetro 21 de la carretera de Madrid á Castellón:

Resultando que la Sociedad peticionaria ejecuta por contrato las obras de saneamiento del subcauce de Madrid, necesitando para dichas obras gravilla y grava de varias dimensiones en cantidades de importancia:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas en su informe dice que existe en el tramo del río de que se trata grandes depósitos de grava cuya extracción ordenada no ha de causar perjuicios, antes al contrario, resultará beneficiosa, proponiendo, por tanto, que se conceda la autorización:

Considerando que se puede aplicar al caso presente el artículo 110 de la ley de Obras Públicas y el 149 de su Reglamento:

Considerando que con las condiciones que se proponen no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª No se extraerá más grava que la depositada en el cauce del río en el tramo comprendido entre 500 metros aguas arriba y abajo del puente de la carretera de Madrid á Castellón.

2.ª La extracción de la grava se efectuará en forma que no se produzcan entorpecimientos al libre curso de las aguas sin alteraciones en la dirección de la corriente, quedando, por tanto, prohibido hacer excavaciones ó amontonar la grava dentro del cauce del río.

3.ª La grava que haya depositada bajo el puente de la carretera de Madrid á Castellón, solamente podrá ser extraída desde un nivel superior al errase de los cimientos de las pilas y arbotos.

4.ª Se adoptarán también las precauciones necesarias para que no sufran daño las propiedades ribereñas con la extracción de la grava depositada en las márgenes del río.

El peticionario será responsable de los daños y perjuicios que por inobservancia de las condiciones anteriores pudiera irrogarse, tanto en el cauce del río como en las propiedades colindantes en el puente y la carretera ya citados.

6.ª Esta autorización se concede por un plazo de cuatro años, á partir de la fecha de su otorgamiento, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que constituya monopolio alguno en favor del concesionario.

Por tratarse de terrenos de dominio público, en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones iguales ó semejantes en el mismo tramo del río de que se trata, siempre que se solicite de la Autori-

dad competente y no sea en menoscabo de derechos anteriormente adquiridos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de declarar caducada la concesión en cualquier momento, si así conviniere al mejor servicio público, y procederá á hacerla *ipso facto* si dejara de cumplirse por el concesionario cualquiera de las condiciones con que se otorga.

8.ª El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión 200 pesetas por cada kilómetro de río que utilice para la extracción de materiales.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. E. muchas años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Examinado el expediente incoado por D. José María Vilaplana, solicitando el aprovechamiento de 0,05 litros por segundo de aguas subterráneas del paraje denominado Casa de Francos y ladera de Aguas vertientes, en San Rafael, término municipal de El Espinar, con destino al abastecimiento de un hotel de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes:

Resultando que no se han presentado reclamaciones:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José María Vilaplana para utilizar 0,05 litros de agua por segundo de tiempo, atumbadas en el paraje denominado Casa de Francos y ladera de Aguas vertientes, en San Rafael, término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, con destino al abastecimiento de un hotel de su propiedad situado á la izquierda de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetro 68 939 de la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que se aprueba, suscrito en Madrid á 6 de Septiembre de 1913 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Lisset Teral, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la que á su terminación, y previo reconocimiento de las obras, levantará un acta en la que se haga constar el exacto cumplimiento de estas condiciones.

3.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de treinta días, contados á partir del siguiente á la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y quedar completamente terminadas en el de cuatro meses, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero.

5.ª La falta de cumplimiento de cual-

quiera de las condiciones impuestas ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de la concesión, la que llegado el caso se decretará de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia.

6.ª Antes de hacer efectiva la ocupación, el concesionario abonará al Ayuntamiento de El Espinar la cantidad de 45 40 pesetas, que estará sujeta al gravamen del 10 por 100 para mejoras y al 20 por 100 de propios para el Estado.

7.ª Los árboles que estén dentro de la faja ocupada y sea preciso cortar al ejecutar las obras, se entregarán al rematante de productos primarios del monte, y el concesionario abonará al Ayuntamiento de El Espinar el 50 por 100 de su valor como indemnización de daños y perjuicios, tasándose á los precios de 25 y cinco pesetas, respectivamente, el precio del metro cúbico de madera y el de leña.

8.ª Tanto al ejecutar las obras como cuando sea efectivo el aprovechamiento de aguas, se procurará que no quede interrumpido el tránsito por el cordel.

9.ª Si á consecuencia de un aprovechamiento forestal se causase algún deterioro al depósito ó cistera, no tendrá el concesionario derecho á indemnización, á no ser que demostrare que el daño había sido intencionado ó debido á un descuido evitable.

10. La ocupación de la superficie indicada se entiende concedida exclusivamente para el fin del servicio de aguas proyectado, cesando si se abandonase.

También podrá producir su suspensión la falta de cumplimiento de condiciones.

11. Para responder de los daños que se pudieran causar en la ejecución de la obra por intencional ó descuido de los obreros empleados en la misma, el concesionario depositará una fianza de 100 pesetas.

12. Se abonarán por el concesionario los gastos originados por el presente informe, con arreglo á la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes y tarifa de honorarios aprobada por Real orden de 1.º de Junio de 1901 y á la Real orden de 27 de Mayo de 1908, adaptando la anterior á trabajos de poca importancia, así como los que se originasen durante la ejecución de la obra ó una vez terminada por algún reconocimiento ó inspección que hubiese necesidad de hacer.

13. Las obras que en el proyecto se detallan para convertir el pozo abierto en depósito de aguas y tender la tubería de conducción, se harán procurando evitar los desprendimientos de rocas ó hundimientos del terreno que pudieran lesionar á los obreros, dando á los bastiales de la excavación el talud conveniente, que nunca deberá ser mayor que el natural de las tierras ó rocas que se haya desmenuado.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, la cual póliza queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid, 19 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Segovia.